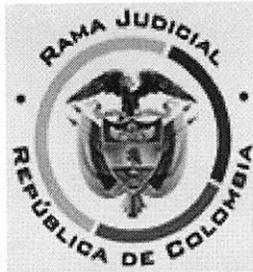


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso divisorio (archivado), con radicado 2009-00145-00, según solicitud adjunta. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 24 de septiembre de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

Divisorio (archivado)
2009-00145-00

Antes de acceder a la petición de la señora **RESFA ESTRADA DE CASTAÑO**, c.c. **21.944.014**, que actúa mediante apoderada judicial, dentro del asunto de la referencia, dicha representante deberá hacer llegar los documentos que adujo como pruebas, ya que no fueron anexados con la solicitud.

De otro lado y una vez allegue lo solicitado, deberá consignar en la cuenta **3-0820-000636-6, convenio 13476**, la suma de **SEIS MIL PESOS ML. (\$6.000)**, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Remedios - Antioquia, por concepto de arancel judicial (desarchivo del expediente), según la **Circular DESAJM15-9490, del 29 de diciembre de 2015**.

Cumplido lo anterior, el despacho decidirá lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

Luis F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, el proceso verbal declaración de pertenencia, informándole que el Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Civil Familia, concedió la Acción de Tutela, al accionante Alirio Alfonso Sánchez Arboleda, dejando sin efectos el auto del 2 de julio del presente año, y la actuación subsiguiente relacionada con el mismo. Sírvase proveer.

Remedios, 24 de septiembre de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

Verbal declaración de pertenencia
2019-00125-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, cúmplase lo resuelto por el *Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Civil Familia*, quien concedió la tutela al ciudadano **Alirio Alfonso Sánchez Arboleda**, dejando sin efecto el auto 267 del 2/07/2021, por medio del cual se había decretado el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso; instando a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto por estado, se sirva realizar de forma concreta los trámites correspondientes a los **ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL C.G.P.**, para la notificación personal de los demandados **MARTHA LILIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA Y GERMAN ARTURO ARBOLEDA**, toda vez que dicha actuación corresponde a la parte interesada, conforme al **ARTÍCULO 317 ÍDEM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

Luis F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 76** el auto anterior.

Argelia, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

Declaración de pertenencia

Demandante: Noralba Marín Henao

Demandados: Herederos determ. e indeter. De Manuel Tiberio Tangarife Ossa y Pnas. Indeterm.

2019-00460-00

AUTO: 385

Aportada la publicación del aviso en la Emisora Nordeste Stéreo de este municipio (fl. 77), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 107 y 108) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Manuel Tiberio Tangarife Ossa y Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DESÍGNESE** al abogado litigante **EUTQUIO MURILLO VIVAS, c.c. 11.797.821 y T. P. 85.752** del C. S. de la J., ubicado en la carrera 49 No. 52-30, Centro Comercial "La Cascada" de Segovia, telefax 831.68.47, celular 311.340.70.14, **E-Mail: eutiquiom@yahoo.com.mx**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a los **Herederos determinados e indeterminados de Manuel Tiberio Tangarife Ossa y Personas Indeterminadas**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Luis F.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

Verbal Especial - Ley 1561 de 2012

Demandante: Esneda Rodríguez Acevedo

Demandados: Personas Indeterminadas

2020-00142-00

AUTO: 386

Aportada la publicación del aviso en la Emisora Nordeste Stereo de este municipio (fl. 99), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 101) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, **E-Mail: lauramejiaochoa@gmail.com**, siendo una persona debidamente capacitada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **Personas Indeterminadas**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

| | |
|------------------|--|
| Providencia | Auto interlocutorio 388 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de mínima cuantía |
| Demandante | Carmensa del Socorro Urrego Ibarra (c.c. 32.210.664) |
| Demandado | Luis Alirio Tamayo Lopera (c.c. 15.539.993) |
| Radicado | 05.604.40.89.001 + 2020-00255-00 |
| Temas y Subtemas | Artículo 440 inciso 2° del C. G. P. |
| Decisión | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Notificado personalmente el mandamiento de pago al demandado el 31/05/2021 (fl. 41), quien no hizo uso del contradictorio, ni propusiera excepciones, el despacho procederá conforme lo indica el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada a través de apoderada judicial el 11/11/2020, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor de CARMENSA DEL SOCORRO URREGO IBARRA, c.c. 32.210.664 y en contra de LUIS ALIRIO TAMAYO LOPERA, c.c. 15.539.993, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ML. [\$4.000.000], por concepto de capital adeudado en título valor; más los intereses moratorios, causados desde el 10 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En interlocutorio 003 del 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado LUIS ALIRIO TAMAYO LOPERA, c.c. 15.539.993, y en favor de la demandante CARMENSA DEL SOCORRO URREGO IBARRA, c.c. 32.210.664, por la suma según las pretensiones de la demanda.

Advirtiéndose, que la demandante no solicitó, ni ha solicitado hasta la fecha medidas cautelares en dicho proceso.

El 31/05/2021 (fl. 41 vto), el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, otorgándole los términos legales para ello sin que contestara la demanda, ni mucho menos propusiera excepción alguna, cumpliéndose con el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso.

Dicho canon indica, que: “Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado LUIS ALIRIO TAMAYO LOPERA, c.c. 15.539.993, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primera: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CARMENSA DEL SOCORRO URREGO IBARRA, c.c. 32.210.664 y en contra de LUIS ALIRIO TAMAYO LOPERA, c.c. 15.539.993, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

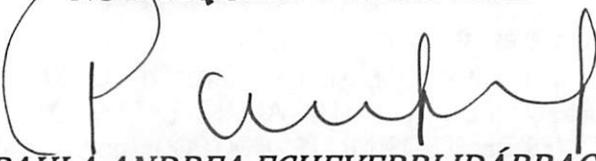
CUATRO MILLONES DE PESOS ML. [\$4.000.000], por concepto de capital adeudado en título valor; más los intereses moratorios, causados desde el 10 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Segunda: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaria.

Tercera: Como agencias en derecho del presente litigio, fijese la suma de CCUATROCIENTOS MIL PESOS ML. [\$400.000], de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a cargo del demandado, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Cuarta: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Luis F.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Elsa María Romero Rivera
Demandados: Rubén Darío Gómez Flórez, otros y Personas Indeterminadas
2020-00281-00

AUTO: 387

Aportada la publicación del aviso en la Emisora Nordeste Stereo de este municipio (fl. 59), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 66) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada litigante **ANA MARÍA JIMÉNEZ PLATA**, c.c. **1.037.590.756** y T. P. **294.434** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **314.847.56.38** y **315.503.26.13**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **Personas Indeterminadas**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
(24/09/2021)

| | |
|------------------|--|
| Providencia | Auto interlocutorio 389 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Cooperativa Financiera de Antioquia (NIT. 811.022.688-3) |
| Demandados | Valeria Ospina Caro y otro (c.c. 1.038.546.952) |
| Radicado | 05.604.40.89.001 + 2021-00004-00 |
| Temas y Subtemas | Artículos 440 inciso 2º del C. G. P. |
| Decisión | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Notificado personalmente el mandamiento de pago a los demandados, el 26/08/2021 (fls. 30 vto, al 33, C-1), enviado a los correos electrónicos vale.caro@hotmail.com y avemariapuez.sebas@gmail.com, según el certificado de envío por la empresa "@ entrega", y pasado los términos legales concedidos para que hiciera uso del contradictorio (artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, apartado 392), estos no lo hicieron; por lo que el despacho procederá conforme lo indica **el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso**, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 **ídem**), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada a través de apoderada judicial el 22/01/2021, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A.**, NIT. **811.022.688-3** y en contra de **VALERIA OSPINA CARO**, c.c. **1.038.546.952** y **SEBASTIÁN MERY CÓRDOBA**, c.c. **1.037.637.003**, por la siguiente suma:

- a. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ML. (\$5.791.121), como capital insoluto soportado en el pagaré 1.038.546.952; más los intereses **moratorios**, causados desde el **11 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- b. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto **052** del 22 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía, en contra de los demandados **VALERIA OSPINA CARO**, c.c. 1.038.546.952 y **SEBASTIÁN MERY CÓRDOBA**, c.c. 1.037.637.003, y a favor de la demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A.**, NIT. **811.022.688-3**, por la suma según las pretensiones de la demanda.

El 22 de febrero del presente año, a través del Auto **056** se ordenó el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con F.M.I. 027-28523, de la Orip Segovia, propiedad de Valeria Ospina Caro.

El 26 de agosto de 2021 (fl. 30 vto al 33), los demandados se notificaron personalmente del auto que libro mandamiento de pago, otorgándole los términos legales para ello, sin que hicieran uso del contradictorio, como se dijo al inicio de este auto, dándose aplicación al **artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.**

Dicho canon indica, que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”* (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra de los demandados **VALERIA OSPINA CARO**, c.c. 1.038.546.952 y **SEBASTIÁN MERY CÓRDOBA**, c.c. 1.037.637.003, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A.**, NIT. 811.022.688-3 y en contra de **VALERIA OSPINA CARO**, c.c. 1.038.546.952 y **SEBASTIÁN MERY CÓRDOBA**, c.c. 1.037.637.003, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

- a. **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ML. (\$5.791.121)**, como capital insoluto soportado en el pagaré 1.038.546.952; más los intereses **moratorios**, causados desde el **11 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

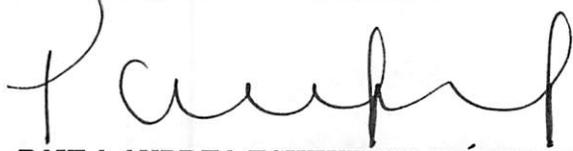
Segundo: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad o en la que posteriormente se solicite.

Tercero: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000)**, de conformidad con el **acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo de los demandados, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Luis F.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | LIGIA INES PEREZ RUIZ |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00031 |
| PROVIDENCIA | AI No. 391 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **LIGIA INES PEREZ RUIZ** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | MARISELA CASTRILLÓN HERRERA |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00032 |
| PROVIDENCIA | Al No. 392 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **MARISELA CASTRILLÓN HERRERA** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | MÓNICA MARLOY CORTÉS JIMÉNEZ |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00033 |
| PROVIDENCIA | AI No. 393 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **MÓNICA MARLOY CORTÉS JIMÉNEZ** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

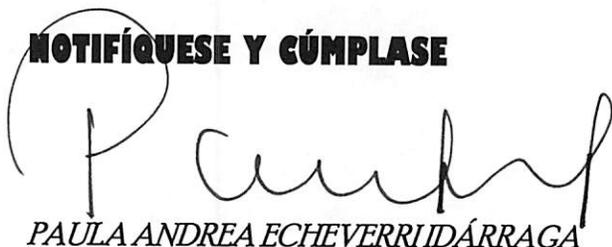
| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | CLAUDIA PATRICIA CORTÉS JIMÉNEZ |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00034 |
| PROVIDENCIA | AI No. 394 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **CLAUDIA PATRICIA CORTÉS JIMÉNEZ** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI DÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 76 el auto anterior.

Remedios, 27 de septiembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | ELIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DELGADO |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00035 |
| PROVIDENCIA | AI No. 395 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **ELIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DELGADO** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 76 el auto anterior.

Remedios, 27 de septiembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA-Interés Social |
| DEMANDANTE | MARTHA ALICIA GALVIZ RENDÓN |
| DEMANDADO | CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO | 2021-00107 |
| PROVIDENCIA | AI No. 396 |

Una vez estudiada nuevamente la presente demanda de pertenencia promovida por **MARTHA ALICIA GALVIZ RENDÓN** contra **CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; observa el despacho que la misma se debe tramitar por la Ley 1561/12 por ser bienes de interés social; tal y como se indica en el art. 4 Parágrafo de la Ley 1561/12 en concordancia con la Ley 9/89 y el Código General del Proceso.

Por lo anterior antes de admitir la presente demanda, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos especiales consagrados en el art. 10 y 11 de la Ley 1561/12. El despacho para constatar la información respecto a lo indicado en el art.6 de la Ley 1561/12, ordena oficiar a las entidades señaladas para que suministren la información solicitada y se le dará aplicación a lo dispuesto al art.12 de la citada Ley.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RAVE; en la forma y términos indicados en el poder obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 76** el auto anterior.

Remedios, **27 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario